

Bogotá D.C. 3 de mayo de 2026

Doctor
Santiago Londoño Correa
Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

Ref.: PROMOTORA APOTEMA S.A.S. en reorganización. Nit. 800.037.199 / REMITE PROYECTOS DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO CON AJUSTES AUDIENCIA.

Respetado Señor Superintendente Delegado:

DARIO LAGUADO MONSALVE, actuando en calidad de Promotor dentro del Proceso de Reorganización de la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**, por medio del presente escrito remito los proyectos ajustados, previas las siguientes consideraciones:

1.- El 16 de enero de 2026 le solicité a la concursada que se pronunciara sobre el tema de las tasas de interés:

Comunicación / tasas

DM

DARIO LAGUADO MONSALVE

Dic: danielaguadoinsolvencia@yahoo.com

Para: Jose Pereira, APOTEMA ASESORA, Abogado 2 A&T

Yahoo/Enviados

vie, 16 de ene a las 10:59 a. m.

Solicitud de ...pdf

148.2 KB

Dario Laguado Monsalve

Abogado / Promotor

Bogotá D.C. 16 de enero de 2026

Doctor

José Gabriel Pereira Angarita

Gerente

PROMOTORA APOTEMA S.A. en reorganización

Ciudad

Ref: Tasas de interés para incluir en los proyectos

Respetado doctor Pereira:

Como el día de hoy finalizó la audiencia de resolución de objeciones en el proceso concursal de Promotora Apotema y el Despacho confirmó que conforme a lo indicado por el artículo 25 de la ley 1116 de 2006, lo que procede es que en la calificación y graduación de créditos se indique la tasa de interés aplicable a la creencia, lo cual debe ser expresarse en términos efectivos anuales, mucho le agradecería que me confirme si la concursada va a incluir tasas distintas a las que me remitió en el archivo excel que desde el año 2024 sirvió de apoyo para los trabajos que se radicaron con mi firma.

En caso de ser así, le ruego que me envíe esa información a más tardar el martes 20 de enero porque debo remitir los ajustes en el término otorgado por el Despacho.

Cordialmente,

DARIO LAGUADO MONSALVE

Promotor

2.- El 21 de enero se me dijo lo siguiente y en ese sentido los proyectos no tienen ninguna modificación (en el caso de la Dian el último archivo de excel que mandó la concursada tampoco da cuenta de ningún ajuste):

1

Re: Comunicación / tasas

De: jose pereira (jgpa2799@gmail.com)
Para: dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com
CC: asesoraapotema@gmail.com; abogado2ayt@gmail.com
Fecha: miércoles, 21 de enero de 2026, 04:24 p. m. COT

Dr. Laguado, buenas tardes,

En atención a la solicitud, le confirmo que no modificarán las tasas que le fueron compartidas en su momento, salvo a la DIAN según lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en audiencia de resolución de objeciones. De esta manifestación quedará constancia en el cuadro de pasivos que le compartiremos y las certificaciones contables con las modificaciones ordenadas.

Cordialmente,

Jose Pereira

3.- El 19 de enero le pregunté a la concursada sobre la recategorización de algún crédito condicional y litigioso:

Recategorización de créditos

DM

DARIO LAGUADO MONSALVE

Dic: dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com

Para: Jose Pereira, APOTEMA ASESORA, Abogado 2 A&T

Solicitud de ...pdf

115.8 KB

lun, 19 de ene a las 10:34 a. m.

Dario Laguado Monsalve

Abogado / Promotor

Bogotá D.C. 19 de enero de 2026

Doctor

José Gabriel Pereira Angarita

Gerente

PROMOTORA APOTEMA S.A. en reorganización

Ciudad

Ref: Recategorización de créditos

Respetado doctor Pereira:

Como el día viernes finalizó la audiencia de resolución de objeciones en el proceso concursal de Promotora Apotema y se debe presentar la calificación de créditos y asignación de derechos en voto, mucho le agradecería que me confirme si hay algún crédito que habiéndose revelado como litigioso o condicional, hoy sea un crédito en firme que de lugar a su recategorización.

Cordialmente,



DARIO LAGUADO MONSALVE

Promotor

4.- El 19 de enero de 2026 se me dijo lo siguiente:

Re: Recategorización de créditos

J

jose pereira

Dic: jgpa2799@gmail.com

Para: DARIO LAGUADO MONSALVE

CC: APOTEMA ASESORA, Abogado 2 A&T

lun, 19 de ene a las 6:43 p. m.

Doctor Laguado, buenas tardes,

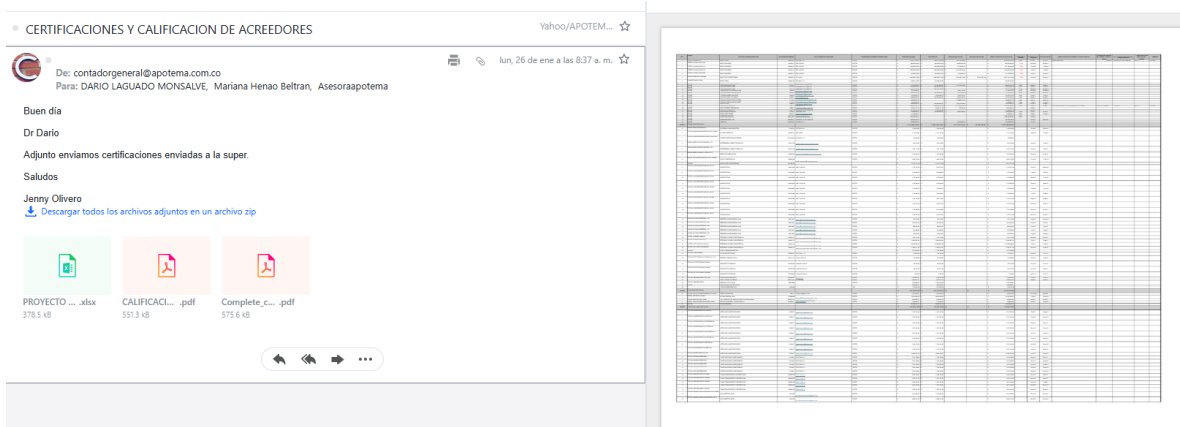
En efecto, nos encontramos realizando los ajustes ordenados por la Superintendencia de Sociedades al pasivo reorganizable de la Compañía. Esperamos contar con estos a más tardar el día miércoles, de tal manera que Usted pueda tener en cuenta estos. Respecto al ajuste al Inventario, este lo tendremos a más tardar el día viernes de esta semana, fecha en la cual vence el término otorgado por la Superintendencia.

Cordialmente,

Jose Pereira

El lun, 19 ene 2026 a la(s) 10:34 a.m., DARIO LAGUADO MONSALVE (dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com) escribió:

5.- El 26 de enero de 2026 la concursada me remitió unos cuadros que Apotema entiende eran la calificación y las certificaciones ordenadas por el Despacho.



6.- El 27 de enero de 2026 le confirmé a la concursada (como respuesta a esos archivos) lo siguiente:

“Re: CERTIFICACIONES Y CALIFICACION DE ACREEDORES
Yahoo/Enviados

Doctor Pereira:

Buenos días. Acuso recibo del correo electrónico del día de ayer y vistos los anexos que enviaron, respetuosamente le confirmo que:

1.- A pesar de haber solicitado que cualquier ajuste se hiciera sobre los proyectos que presenté como promotor, que son los que fueron objeto de traslado en los términos legales, Apotema resolvió enviarme un archivo diferente, denominado “Proyecto Calificación Crédito 22 de enero 2026” que no tuvo en cuenta en sentido estricto los créditos a los que se refieren los proyectos que fueron objeto de traslado. Este nuevo cuadro en Excel muestra un pasivo total de \$66.400.592.458 mientras que en los proyectos, por ejemplo, se presentó un pasivo de \$58.092.595.284 y no hay ninguna nota o explicación que justifique o permita entender la diferencia.

2.- En el archivo que recibí ayer hay algunos datos (nombres y cifras) en colores, pero los derechos de esos acreedores no tienen nada que ver con lo resuelto en la audiencia. V.gr. El crédito de María Camila Segura Arboleda no fue objeto de ningún pronunciamiento en la audiencia y aparece resaltado en azul.

3.- El 21 de este mes usted me dijo que “En atención a la solicitud, le confirmo que no se modificarán las tasas que le fueron compartidas en su momento, salvo a la DIAN según lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en audiencia de resolución de objeciones. De esta manifestación quedará constancia en el cuadro de pasivos que le compartiremos y las certificaciones contables con las modificaciones ordenadas.” Sin embargo, no nos hizo llegar las certificaciones contables, que siguen siendo necesarias. Los archivos (en PDF) llamados calificación de acreedores y complete con dousing que son unos cuadros de pasivos con las firmas del representante legal, el contador y el revisor fiscal, al final de las cifras, no sé qué tipos de documentos son, porque, aunque se anuncian como “certificaciones enviadas a la super”, esos documentos no corresponden a las certificaciones contables de que trata la Ley 43 de 1990 y normas complementarias.

4.- El 22 de enero también le solicité que dentro de los ajustes que Apotema estaba haciendo incluyera los que fueran consecuencia de las decisiones que tomara la concursada frente a los mandamientos de pago incorporados al expediente, a los cuales dediqué un capítulo específico en el informe. El suscrito tuvo en cuenta los mandamientos de pago conocidos a la fecha de corte del informe inicial. Sin embargo, entiendo que con posterioridad a la

fecha del informe llegaron nuevos procesos o expedientes, entre otros, los relacionados con Petrobras, Conaldesa y Cementos Argos, los cuales podrían dar lugar a modificaciones.

5.- Hay un caso, el de doña María Isabel Córdoba (rad. 2024-01-647099), respecto del cual Apotema había propuesto excepciones al mandamiento de pago, las que no fueron resueltas por el juez y como Apotema guardó silencio y nada dijo razonablemente se podían tener como desistidas, asunto que Apotema debe tener en cuenta para todos los efectos, incluidos los contables.

6.- De lo que Apotema resuelva sobre cada uno de estos asuntos, le ruego marcar en colores los ajustes o modificaciones que correspondan, lo que nuevamente solicito porque con base en los archivos que me enviaron no puedo saber qué decidieron sobre estos asuntos.

7.- Le estoy enviando el archivo Excel con los proyectos que contiene los ajustes de las conciliaciones y allanamientos aprobados por la Super a mediados de este mes para que si lo tienen a bien hagan los ajustes (obviamente yo haré los derivados de la audiencia) o marquen los créditos en color y que van a modificar con una nota explicativa adjunta atendiendo lo que dije en antes. En cualquier caso, le solicito que la certificación contable se refiera a ese pasivo y que formalmente me confirmen qué decisión va a tomar o tomó la concursada sobre los mandamientos de pago proferidos en los procesos ejecutivos que fueron incorporados al expediente.

8.- Como el término venció el pasado viernes y la información que ustedes me enviaron no satisface las exigencias que imponen las leyes de carácter contable, les ruego tener en cuenta estas circunstancias para atender estas solicitudes a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

Darío Laguado Monsalve
Promotor

7.- El 16 de marzo de 2026 recibí una respuesta en los siguientes términos:

4. Frente a los Punto 6, 7, y 8.1:

Frente a los comentarios recibidos al cuadro de pasivos compartido en un primer momento, esto es, el 26 de enero de 2026, nos encontramos trabajando en realizar estos y remitir la explicaciones respecto al pasivo de tal manera que el Sr. Promotor pueda presentar la información requerida por la Superintendencia de Sociedades; sin embargo, es importante indicar que frente a los créditos litigiosos o condicionales estos ya fueron informados en la información remitida previo a la audiencia de resolución de objeciones.

En un mismo sentido, se indicó al Sr. Promotor en correo electrónico remitido el día 21 de enero de 2026 que no modificarán las tasas que le fueron compartidas en su momento, salvo a la DIAN según lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en audiencia de resolución de objeciones.

De igual forma, es pertinente indicar que en el primer cuadro remitido se encuentran la totalidad de pasivos adeudados, entre los que se encuentran conceptos relativos al artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 que no hacen parte del proceso de reorganización y que el crédito constructor se encuentra sobre el valor liquidado previamente la UVR.

Esperamos contar a más tardar el 17 o 18 de marzo de 2026 con el cuadro final para ser remitido, junto con la certificación contable sobre el pasivo total de reorganizable, siendo que frente a las diferentes órdenes dadas en la audiencia de resolución de objeciones se remitieron al expediente las diferentes modificaciones con su respectiva certificación contable.

5. Frente al Punto 8.2:

Frente al tratamiento que se le asignará a los mandamientos de pago que reposan en el expediente concursal, el Juez del Concurso ha ordenado la incorporación de los mismos al proceso de reorganización que cursa mi representada, siendo que se les deberá dar el tratamiento que se establece en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, es decir:

IA No. 14 - 17 Of.: 706 • Tels.: 236 1634 • 256 2989 • 616 3336
to@apotema.com.co / www.apotema.com.co



“(…) Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia,

conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (…)”

Por lo tanto, se les asignará el tratamiento que la Superintendencia de Sociedades haya decidido durante la audiencia de resolución de objeciones al Proyecto de Calificación de Créditos y Derechos de Votos e Inventario de Activos para cada caso en concreto frente a la reclamación presentada por los diferentes acreedores, así como también, lo dispuesto en el artículo 20 en cita.

6. Frente al Punto 8.3:

Frente a las manifestaciones realizadas por parte de los acreedores laborales Juan José Díaz Salazar y Pablo Román, se debe indicar que las certificaciones contables remitidas con posterioridad a la audiencia de resolución de objeciones se ajustan a las órdenes dadas por la Superintendencia de Sociedades al momento de resolver las objeciones. Más específicamente si tiene que:

- Frente al Sr. Juan José Díaz Salazar se indicó por el acreedor que el valor adeudado asciende a la suma de \$32.000.000, no obstante, la certificación se limitó a establecer lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, esto es, la suma de \$24.000.000.

En consecuencia, la solicitud realizada por el acreedor disconforme implica que se reabra una etapa procesal ya culminada y sobre la cual el Despacho resolvió su solicitud de fondo; debiéndose así mantenerse el valor reportado en la certificación contable.

- Frente al Sr. Pablo Román se ordenó incluir diferentes obligaciones laborales en el Proyecto de Calificación de Créditos y Derechos de Voto; no obstante, el Despacho dispuso que frente a indemnizaciones laborales de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo estas quedarían sujetas a un eventual proceso laboral.

8.- Finalmente, el 31 de marzo de 2026 llegó un archivo en excel sin acápite de créditos litigiosos o condicionales o que explicara algún cambio. El archivo, en últimas, no corresponde al que reposa en el expediente concursal con mi firma para poder realizar un control de cambios.



9.- Realizadas las anteriores consideraciones, respetuosamente le confirmo que estoy remitiendo los proyectos con los ajustes (archivo en excel), así:

a.- Se tomó como referencia el acta 2026-01-036072 y los ajustes ordenados por el Despacho.

b.- Sobre el crédito de Erika Trinidad Arambula no se pudo hacer ningún ajuste porque la concursada no confirmó el saldo efectivamente adeudado ya que ni de la objeción de la señora Rubio ni del allanamiento se tiene claridad sobre esa cifra. Se mantiene el valor reportado.

c.- En la audiencia frente al acreedor Juan José Díaz se dijo “Objeción presentada por Juan José Díaz Salazar Solicite el objetante el reconocimiento de los siguientes créditos Liquidación por retiro debido al reconocimiento de pensión 17 millones 330 mil pesos. Salario julio, agosto y septiembre 24 millones de pesos. Indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, no determinó cuantía. Se acepta el allanamiento reconociendo los valores reclamados por el acreedor en el escrito de objeción por concepto de liquidación y salario. Queda pendiente el pronunciamiento sobre el reconocimiento de la indemnización. Moratoria”. Por lo anterior no se suprimió lo relacionado con la liquidación del contrato de trabajo.

d.- Se ajustó el pasivo frente a los mandamientos de pago que no se habían tenido total o parcialmente en cuenta a la fecha de presentación de mi anterior informe, así: (i) Conaldesa; (ii) Petrobras y (iii) Cementos Argos.

e.- Desde que recibí la información por parte de la concursada, la indemnización laboral del señor José Jacobo Giraldo Rodríguez viene reportándose en cuantía por determinar y por eso ese concepto se llevó a créditos condicionales pero no porque dependa de proceso judicial alguno; sino porque falta que la concursada confirme este valor.

Respetuosamente,

DARIO LAGUADO MONSALVE
C.C. 19.139.571
Promotor